| **TEXTO VIGENTE** | **INFORME COMISIÓN DE PESCA** | **INDICACIONES** |
| --- | --- | --- |
|  | "Artículo único.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero de la letra c) del artículo 3º de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto Nº 430, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, de 1991, los remanentes de cuota no consumidos por la pesca artesanal durante el año 2023 para los recursos sardina común (Strangomera Bentincki), sardina austral (Sprattus Fuegensis) y anchoveta (Engraulis Ringens), desde la Región de Atacama a Los Lagos, y merluza austral (Merluccius Australis), entre las regiones de Coquimbo a Los Lagos, podrá ser extraído por ella, dentro de los **sesenta días efectivos** de captura siguientes al inicio de las temporadas respectivas del año siguiente. Si las temporadas antes indicadas tuvieran inicio con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley, **el plazo de 60 días** se contará desde su publicación en el Diario Oficial. Esto considerando que la cuota global de captura tenga un mínimo de 10% de disponibilidad no capturada en el año, la pesquería no haya sido declarada en condiciones de agotamiento, sobreexplotada, o colapso por parte del comité científico en la determinación de estatus inmediatamente anterior y, **con todo, el traspaso de remanentes no podrá superar el 30% de la cuota global del año anterior.**  Dicho diagnóstico, deberá ser fundado por informe técnico emanado por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, en base a los informes de evaluación de IFOP, y refrendado mediante decreto exento. Respecto de dicho remanente, no serán procedentes las cesiones reguladas en los artículos 55 N y 55 T de la referida ley. Las cesiones de cuota realizadas el año 2023 conforme al artículo 55 T, solo acrecerán la cuota artesanal para efectos de remanentes cuando dicha solicitud haya sido ingresada cumpliendo los requisitos legales y reglamentarios hasta el 30 de noviembre de 2023.  Existiendo remanente, las capturas efectuadas en el año antes de la entrada en vigencia de la ley y las que se realicen desde ese momento, se imputarán automáticamente por parte del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura a dicho remanente y, sólo una vez consumido o vencido el plazo anterior para su captura, se imputarán al año calendario en curso. Dichas reglas serán igualmente aplicables en los casos en que la fracción artesanal de la cuota global se encuentre sometida al Régimen Artesanal de Extracción. Todo lo anterior es sin perjuicio de la aplicación de otras medidas de administración, según las reglas generales.”. | 1. De la diputada **Sagardía,** para reemplazar en el artículo único la frase “sesenta días efectivos”, por “cuarenta y cinco días efectivos”  2. De la diputada **Sagardía,** para reemplazar en el artículo único la frase: “el plazo de 60 días” por el siguiente; “el plazo de 45 días”.  3. De la diputada **Sagardía,** para reemplazar en el artículo único la frase “con todo, el traspaso de remanentes no podrá superar el 30% de la cuota global del año anterior.” por la siguiente: “con todo, el traspaso de remanentes no podrá superar el 20% de la cuota global del año anterior.***”*** |